



7 0 0 . . .

9 R C A
SUP/RCR/CAF/caf

RES. EXENTA D.N. N° 2900 / 2024

DISPONE REAPERTURA DE SUMARIO ADMINISTRATIVO ORDENADO INSTRUIR MEDIANTE RES. EX. N° 893, DEL 13 DE FEBRERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE GENDARMERÍA Y DESIGNA NUEVO FISCAL.

SANTIAGO, 30 ABR 2024

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS:

Estos antecedentes, y teniendo presente lo dispuesto en: 1) El sumario administrativo ordenado instruir por Resolución Exenta N° 893, del 13 de febrero de 2019, de la Dirección Nacional, que consta de dos archivadores foliado hasta la foja 798 y consta, además, de doscientos sesenta y cinco [265] hojas sin foliar y un [01] pendrive anexo; 2) El Decreto N° 39, de 09 de marzo de 2022, del Presidente de la República; 3) La Providencia N° 2233, del 15 de abril del 2024, del Jefe de Gabinete del Sr. Director Nacional; 4) Lo establecido en los artículos 5° y 6° N° 16, del Decreto Ley N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; 5) Lo previsto en los artículos 61, 119, 137 y demás pertinentes, del D.F.L. N° 29 de 2005, del Ministerio de Hacienda que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; 6) La Resolución Exenta N° 11, del 02 de enero de 2019, de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, mediante la cual se aprueba el procedimiento de denuncia y sanción de maltrato, acoso laboral y acoso sexual, y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 440, del 18 de enero de 2017; 7) Las Resoluciones N° 6 y 7, ambas publicadas en el Diario Oficial el 29 de marzo del 2019, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón en lo pertinente, y la Resolución N° 11, de 04 de abril del mismo año, todas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, mediante la Resolución Exenta N° 893, del 13 de febrero de 2019, de la Dirección Nacional se ordenó instruir un sumario administrativo en la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, con el objeto de determinar la efectividad de los hechos denunciados por la funcionaria doña Francisca Noll Vergara, consistente en una eventual situación de acoso laboral cometido en su contra por distintos funcionarios, entre los cuales se encontraba el ex Director Nacional Christian Alveal Gutiérrez.

SEGUNDO. Que, asimismo, cabe anotar que por medio de la Resolución Exenta S/N, de 23 de marzo de 2021, el Ministerio de Secretaría General de la Presidente, designó como fiscal al Profesional

Dirección Nacional
Unidad de Fiscalía
Litré Quiroga Carvajal (ex Rosas) N°1274, Santiago
Teléfono: 229163360
www.gendarmeria.gob.cl

Página 1 de

hacien
presun

Requisito de Valenzuela Agüero, de la Subsecretaría de Justicia, quien propuso el
complemento de la pieza sumarial, a fojas 551 al 560 del expediente sumarial.

TERCERO. Que, conforme a la Decreto N° 39, de 09 de marzo de 2022, el Presidente de la República de la época, sobreseyó al Sr. Alveal Gutiérrez, por no haberse verificado de manera fehaciente la existencia de actos u omisiones constitutivas de maltrato laboral o acoso laboral.

CUARTO. Que, es del caso señalar, que la funcionaria Noll Vergara hizo presentación de nuevos antecedentes en relación al expediente sumarial en comento, solicitando mediante el Oficio N° 18, de 11 de abril de 2024, la Asociación de Gendarmes de Chile (AGECH), la reapertura del proceso sumarial antes referido, con la finalidad de completar la investigación.

QUINTO. Que, en razón a lo expresado con anterioridad, cabe precisar que, de acuerdo a sentencia judicial dictada con fecha 14 de octubre de 2021, por el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, causa RIT T-1977-2018, acogió denuncia de tutela laboral interpuesta por Francisca Noll Vergara, en contra de Gendarmería de Chile – Fisco de Chile y acogió la demanda por daño moral y se condenó a la parte demandada a pagar la suma de \$ 15.000.000 (quince millones de pesos) en favor de la denunciante.

SEXTO. Que, de esta forma, analizado los antecedentes incorporados al proceso sumarial, se aprecia de conformidad con la jurisprudencia administrativa de la Entidad Contralora que *"Seguidamente, en cuanto a la reapertura del proceso sumarial, es útil destacar, en armonía con lo informado en los dictámenes Nos 79.781, de 2011 y 20.824, de 2016, de este Organismo Contralor, entre otros, que la atribución para decretarla se radica en la autoridad sancionadora, siendo a ella a quien le compete establecer si hay elementos que revistan la condición de sucesos no conocidos ni ponderados en su momento, discernir si son de relevancia tal que permitan modificar lo resuelto", [Dictamen N° 6164, del 01 de marzo del 2019. Asimismo, el Dictamen N° 118666, de fecha 01 de julio de 2021, establece lo siguiente: "Finalmente, y en cuanto a la aparición de un documento que no fue presentado durante la tramitación del sumario de que se trata – supuesto que también haría procedente el recurso en comento-, es del caso anotar que los requirentes tienen la posibilidad de solicitar la reapertura del proceso dirigiéndose a la autoridad sancionadora, la que se encuentra facultada para adoptar esa medida, entre otros motivos, si estima que el nuevo antecedente que se acompaña y que no fue ponderado en su oportunidad, reviste tal magnitud que permita modificar sustancialmente lo resuelto (aplica dictamen N° 9.700, de 2020)".*

SÉPTIMO. Que, por consiguiente, en mérito de lo expuesto, cabe concluir que el presupuesto establecido en diversos dictámenes de la Contraloría General de la República, sucede en la especie, respecto de la existencia de documentación no tenida a la vista y que no fueron ponderados en su oportunidad, por parte de la fiscalía instructora durante la investigación los hechos acontecidos dentro del presente proceso sumarial,

haciendo presente que la acción disciplinaria de la Administración en contra del presunto inculpaado, se encuentra plenamente vigente.

OCTAVO. Que, en ese mismo orden de ideas, se hace presente que luego de completar la investigación, el fiscal designado deberá realizar una nueva evaluación de las probanzas recogidas en el cuaderno investigativo y, seguidamente, proponer a la autoridad respectiva lo que en derecho corresponda.

NOVENO. Que, conforme las facultades que me confiere el 137 de la Normativa Estatutaria, se decretará la reapertura de este sumario, a objeto que el fiscal retrotraiga el proceso hasta la etapa indagatoria hasta completar la investigación en los términos ya referidos. En consecuencia:

He determinado dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1.- ORDÉNASE la reapertura del sumario administrativo ordenado instruir por Resolución Exenta N° 893, del 13 de febrero de 2019, de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile.

2.- DESÍGNASE, Fiscal Administrativo al Profesional, Grado 4° E.U.S., **CRISTIAN JESÚS ROCO CRISTI, R.U.N. N° 13.041.545-8**, de dotación en la Dirección Nacional, Unidad de Fiscalía, para que efectúe las correspondientes diligencias investigativas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.-



N° 2900 / DISPONE REAPERTURA DE SUMARIO ADMINISTRATIVO ORDENADO INSTRUIR MEDIANTE RES. EX. N° 893, DEL 13 DE FEBRERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE GENDARMERÍA Y DESIGNA NUEVO FISCAL

Ingreso N° 2441/2024

DISTRIBUCIÓN

Fiscal administrativo, Cristian Jesús Roco Cristi
Unidad de Fiscalía – Secretaría
Unidad de Fiscalía – Oficina de Responsabilidad Funcionaria
Archivo ONGD [Oficina Nacional de Gestión Documental]

rección Nacional
idad de Fiscalía
tré Quiroga Carvajal [ex Rosas] N°1274, Santiago
efono: 229163360
www.gendarmeria.gob.cl